



ACUERDO INTERMINISTERIAL No. - 2014- 0001

EL MINISTRO DE RELACIONES LABORALES
Y LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

- Que, la Constitución de la República en el artículo 32 establece que la salud es un derecho garantizado por el Estado y su realización se vincula con el ejercicio de otros derechos, entre ellos, el trabajo y señala que el Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción;
- Que, la Constitución de la República en el mencionado artículo 32 manda que la prestación de los servicios de salud se regirá, entre otros, por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia y eficacia;
- Que, la Constitución de la República del Ecuador determina en el artículo 83 numeral 7 que es un deber y responsabilidad de las y los ecuatorianos el promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir;
- Que, la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) en el artículo 22 literal c) establece como uno de los deberes de las y los servidores públicos cumplir de manera obligatoria la jornada de trabajo legalmente establecida, de conformidad con sus disposiciones;
- Que, el artículo 25 de la LOSEP establece las jornadas de trabajo para las entidades, instituciones, organismos y personas jurídicas señaladas en el artículo 3 de esta Ley, en el cual señala que la jornada ordinaria es aquella que se cumple por ocho horas diarias efectivas y continuas;
- Que, el artículo 51 de la LOSEP establece entre las competencias del Ministerio de Relaciones Laborales ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público;
- Que, mediante la Resolución No. MRL- 2011-000033 de 2 de febrero de 2011, emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales para las Unidades de Atención Médica, se dispuso que los puestos de profesionales de la salud; médicos, odontólogos, enfermeras, tecnólogos médicos, obstetras y psicólogos clínicos, deberán cumplir la jornada de ocho horas diarias efectivas y continuas;
- Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. 00001849, de 10 de septiembre del 2011, el Ministerio de Salud Pública expidió el Reglamento para visibilizar el establecimiento de jornadas especiales de trabajo en las unidades operativas de la Red Pública Integral de Salud (RPIS);
- Que, la disposición transitoria trigésima de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispuso que las partidas presupuestarias de las y los profesionales de la salud que se encuentren laborando en instituciones educativas públicas, pasarán a ser





parte del Ministerio de Salud Pública y, sin perjuicio de que continúen prestando sus servicios profesionales en las instituciones educativas, pasarán al servicio de la comunidad;

Que, es necesario dar respuestas efectivas en la prestación de servicios de salud a los usuarios y al mismo tiempo optimizar la capacidad instalada en el sector público;

Que, mediante oficio No. MINFIN-DM-2014-0137 de 21 de febrero del 2014, el Ministerio de Finanzas, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público y el artículo 74 número 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, emitió el dictamen presupuestario favorable, previo a la expedición del presente acuerdo interministerial; y,

En ejercicio de las atribuciones que les confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

ACUERDAN:

Art. 1.- El personal sanitario que forma parte de la nómina que labora en las instituciones del Estado que conforman la Administración Pública Central e Institucional, será sometido al proceso de traspaso de puestos al Ministerio de Salud Pública. Entiéndase por el personal sanitario a médicos, odontólogos, enfermeras, tecnólogos médicos, obstetras y psicólogos clínicos que labora en los dispensarios, centros médicos de salud o cualquiera sea su denominación, para proveer servicios de salud a las y los servidores públicos. Asimismo, se traspasarán todas las partidas vacantes de estos puestos.

Adicionalmente, pasarán a formar parte del Ministerio de Salud Pública, las unidades prestadoras de servicios a la ciudadanía como son: los Centros de Atención Médica para personas privadas de la Libertad a cargo del Ministerio de Justicia, los Centros de Atención Médica para Deportistas de Alto Rendimiento del Ministerio del Deporte, los Centros Médicos y Odontológicos de Unidades Escolares del Ministerio de Educación y similares.

Art. 2.- Según las necesidades que el Ministerio de Salud Pública determine, se integrará el personal sanitario traspasado a la Red Pública Integral de Salud, dentro del mismo cantón en el que actualmente están prestando sus servicios. El Ministerio de Salud determinará el sistema de turnos y horarios de trabajo, y se implementará, en lo que fuere aplicable, el sistema remunerativo establecido en la Resolución No. MRL-2011-000033 de 2 de febrero de 2011, emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales.

Las instituciones del Estado intervinientes, a través de la Unidad de Administración del Talento Humano, realizarán los trámites necesarios para la ejecución del traspaso, conforme a lo establecido en la LOSEP y su Reglamento General.

Art. 3.- Previo al dictamen presupuestario del Ministerio de Finanzas, tras concluirse el proceso de traspaso de las partidas presupuestarias correspondientes, el Ministerio de Salud Pública modificará en el distributivo de remuneraciones todas las partidas a fin





de que sean de ocho horas diarias. De igual forma, los contratos de servicios ocasionales que se realicen serán con jornadas laborales de ocho horas diarias con remuneraciones de 8 horas, los cuales se sujetarán a los turnos de trabajo que establezcan las autoridades, salvo las excepciones previamente estudiadas y aprobadas por el Ministerio de Relaciones Laborales.

El Ministerio de Salud Pública deberá revisar conjuntamente con el Ministerio de Relaciones Laborales los contratos de servicios ocasionales a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para el puesto y ubicarlos en el grado remunerativo que les corresponda; de existir modificaciones en el grado de valoración remunerativo, se firmará un nuevo contrato asegurando que cumpla con todos los requisitos establecidos para el puesto que ocupen los servidores de la salud.

El personal sanitario traspasado será objeto de evaluaciones y capacitaciones, según lo estipule el Ministerio de Salud Pública.

Art. 4.- Una vez efectuado el traspaso de puestos del personal sanitario de las instituciones que conforman la Administración Pública Central e Institucional y dependiente de la Función Ejecutiva, al distributivo de remuneraciones unificadas del Ministerio de Salud Pública, deberán cumplir la jornada de ocho horas diarias efectivas y continuas de acuerdo con los términos, grupos ocupacionales, grados y remuneraciones mensuales unificadas constantes en la Resolución No. MRL-2011-000033, de 2 de febrero de 2011.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- EXCLUSIONES.- Se excluyen del presente Acuerdo expresamente a todos los profesionales de la salud del Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio del Interior, Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, Cuerpos de Bomberos y Comisión de Tránsito del Ecuador, que por sus peculiaridades y particularidades en el desempeño de las labores institucionales prestan servicios en las unidades de carácter no administrativo de dichas instituciones. Sin perjuicio de ello, se tomarán las medidas necesarias a fin de que dichos profesionales cumplan con jornadas de trabajo de ocho horas diarias o cuarenta horas semanales.

Adicionalmente, se encuentran excluidos los profesionales de la salud de las Unidades Operativas del Instituto de Seguridad Social -IESS.

SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD.- El incumplimiento de este Acuerdo Interministerial por parte de las instituciones del Estado que comprenden la Administración Pública Central e Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva será comunicado inmediatamente por parte del Ministerio de Relaciones Laborales a la respectiva autoridad nominadora y a la Contraloría General del Estado, a efectos de que se determinen las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar previstas en la Sexta Disposición General de la Ley Orgánica del Servicio Público.

TERCERA.- DESCONCENTRACIÓN DE FUNCIONES.- En las entidades en donde se hayan desconcentrado funciones o delegado competencias de la administración del





sistema integrado de desarrollo del talento humano del servicio público, quien haga sus veces será responsable de sujetarse a lo establecido en el presente Acuerdo.

Las instituciones intervinientes se sujetarán en lo que fuera aplicable a los parámetros y procedimientos establecidos en la Resolución No. MRL- 2011-000033 de 2 de febrero de 2011, dictada por el Ministerio de Relaciones Laborales.

CUARTA.- CRITERIO DE APLICACIÓN.- En los casos de duda que surjan de la aplicación del presente Acuerdo, el Ministerio de Relaciones Laborales absolverá las consultas respectivas y sus respuestas serán de aplicación obligatoria, conforme lo determina la letra i) del artículo 51 de la LOSEP.

QUINTA.- DOCUMENTOS OPERATIVOS.- En el plazo de 15 días a partir de la publicación del presente Acuerdo, el Ministerio de Salud Pública generará el "Instructivo para Traspaso de Profesionales de la Salud de la Administración Pública Central e Institucional"; y, el "Instructivo de Inducción y Capacitación para Profesionales de la Salud traspasados de la Administración Pública Central e Institucional al Ministerio de Salud Pública".

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Las instituciones del Estado que conforman la Administración Pública Central e Institucional, tendrán un plazo de treinta días para la ejecución del presente Acuerdo Interministerial contados a partir de su vigencia.

El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a, 03 ABR 2014

Carina Varca
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Carlos Marx Carrasco Vicuña
MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

ACCION	NOMBRE	FIRMA	CARGO
Elaborado por:	Psc. Andrea Pérez		Analista de Políticas y Normas del Servicio Público
Revisado por:	Eco. Eduardo Molina		Director de Políticas y Normas del Servicio Público (E)
Aprobado por:	Dr. Carlos Garcés		Subsecretario de Políticas y Normas
Aprobado por:	Eco. Mauro Andino A.		Viceministro del Servicio Público